

LA VENERABLE ORDEN TERCERA ANTE LA JUSTICIA REAL ORDINARIA A FINALES DE LA EDAD MODERNA

THE VENERABLE THIRD ORDER BEFORE THE ORDINARY ROYAL JUSTICE AT THE END OF THE MODERN AGE

ALBERTO CORADA ALONSO¹

Universidad de Cantabria
alberto.corada@unican.es

RECIBIDO/RECEIVED: 4-02-2021

ACEPTADO/ACCEPTED: 11-03-2021

RESUMEN:

El presente trabajo analiza la presencia de la Venerable Orden Tercera en el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid, como máximo exponente de la justicia real ordinaria. Gracias a los pleitos localizados, y al empleo de una metodología comparada, se ha podido observar cómo dicha presencia fue realmente escasa. Aun así, ha sido posible extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, que una orden como la de los terceros franciscanos, que tenía como uno de sus principales ideales el de la pobreza, pleiteaba mayoritariamente por cuestiones económicas. De la misma manera, las capillas de la VOT se convirtieron en focos de litigio. Sin embargo, no ha quedado constancia en este tribunal de apelación de las disputas tradicionales que tenían que ver con los privilegios y las preeminencias de la Orden Tercera.

PALABRAS CLAVE: Tercera orden secular franciscana, Chancillería de Valladolid, conflicto judicializado, Castilla, Antiguo Régimen.

ABSTRACT:

This work analyzes the presence of the Venerable Third Order in the tribunal of the Royal Chancellery of Valladolid, the maximum exponent of ordinary royal justice. Due to the localized lawsuits and the use of a comparative methodology, it is possible to observe how this presence was

1 <https://orcid.org/0000-0002-6396-4574>. Beneficiario de un contrato Juan de la Cierva-Formación del Ministerio de Ciencia e Innovación (FJC2019-041000-I). Miembro del equipo de trabajo del Proyecto «Justicia, mujer y sociedad de la Edad Moderna a la Contemporaneidad. Castilla, Portugal e Italia» (HAR2016-76662-R; Proyectos de I+D+I, correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, AEI/FEDER, UE). Miembro del Instituto Universitario de Historia Simancas-Universidad de Valladolid e Investigador colaborador del CHSC (Centro de História da Sociedade e da Cultura - Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra).

scarce. Even so, it has been possible to draw a series of conclusions. In the first place, an order like that of the Franciscan Tertiaries, which had poverty as one of its main ideals, sued mainly for economic reasons. Likewise, the chapels of the Venerable Third Order became hotbeds of litigation. However, the traditional disputes that had to do with the privileges and the pre-eminence of the Third Order were not recorded in this court of appeal.

KEYWORDS: Secular Third Order of Saint Francis, Chancellery of Valladolid, conflict in court, Castile, Ancien Régime.

Para citar este artículo/Citation: CORADA ALONSO, Alberto. «La Venerable Orden Tercera ante la justicia real ordinaria a finales de la Edad Moderna». *Archivo Ibero-Americano* 81, nºs 292-293 (2021): 105-131. <https://doi.org/10.48030/aia.v81i292-293.219>.

1. INTRODUCCIÓN

Numerosos han sido los autores que han estudiado los diferentes avatares por los que atravesó la Venerable Orden Tercera (VOT) de la Penitencia del Seráfico Padre San Francisco. Una orden que demostró ser «uno de los ejemplos más notables de la influencia de la reforma tridentina en el mundo seglar»,² pero que en realidad hundía sus raíces en el medievo italiano. En una época de crisis y de renovación espiritual se comenzó a desarrollar la idea de una Iglesia dividida en tres órdenes en la que las dos primeras se circunscribirían a una vida monacal mientras que la tercera estaría compuesta por laicos.³ Aunque, quizás fuera más correcto definirlos como seglares, debido a las numerosas obligaciones religiosas que la regla de esa tercera orden disponía para todos sus integrantes.⁴

Los beneficios para estos seglares fueron, sin duda, uno de los mayores alicientes de la tercera orden y lo que posibilitó su asentamiento y expansión durante el medievo y, más concretamente, en el periodo barroco. El ofrecimiento que la orden hacía en cuanto al disfrute de ciertas ventajas que tenía una vida religiosa comprometida y militante, pero sin tener que recurrir a la toma de votos, hacía que su atractivo creciese en la mirada de una sociedad sacralizada y, sobre todo, ritualizada.

Los hombres y mujeres que ingresaban como terceros estaban obligados, por la regla y las diferentes ordenaciones, a llevar adelante unas prácticas religiosas más

2 Alfredo MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares en la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen», *Hispania sacra* 57, nº 116 (2005): 441.

3 Pablo VÁZQUEZ BELLO, «Los caminos del Seraphicus Patriarcha. Noticias e informaciones de la Venerable Orden Tercera de San Francisco en la Edad Media», en *Franciscanos en la Edad Media: memoria, cultura y promoción artística*, coord. por David CHAO CASTRO, María Isabel GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y Fernando LÓPEZ ALSINA (Alessandria: Edizioni dell'Orso, 2018), 208.

4 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 453.

intensas que el resto de fieles. San Francisco era el modelo a seguir,⁵ por lo que sus vidas debían caracterizarse por la penitencia, el espíritu de pobreza y las obras de misericordia.⁶

Esta fue la gran novedad introducida por los franciscanos, lo que supuso la existencia de una orden plenamente seglar que finalmente acabó reconocida por la Iglesia, especialmente en 1289 cuando Nicolás IV aprobó su regla. Con este acto se legalizó un modo de religiosidad que, aunque llevaba tiempo en práctica en determinadas regiones de la Cristiandad, hasta ese momento no había sido regulado⁷ y, por lo tanto, controlado e introducido plenamente en la ortodoxia católica.

De igual manera, varios siglos después, en el ambiente post tridentino, fue de nuevo la espiritualidad franciscana la que llevó a cabo una reforma más profunda, con un retorno a los valores cristianos del momento de su fundación con la «esperanza de hallar una vida de piedad sin intereses terrenales, cercana a la virtud y con anhelos de trascendencia».⁸

Estas características solo son algunos de los ejemplos que hicieron que la tercera orden no fuera una cofradía o una hermandad más. Desde un punto de vista formal aquellos seglares que pasaban a formar parte de ella lo hacían en una orden religiosa «con una regla aprobada por Roma y unos privilegios espirituales muy superiores a los de cualquier agrupación seglar».⁹ En su seno, además, se habían desarrollado varias órdenes religiosas –como fueron los terceros regulares–, vestían hábito,¹⁰

5 Aunque san Francisco no fue el creador de estas hermandades seglares sí que se le considera su gran impulsor. Alfredo MARTÍN GARCÍA, «Un ejemplo de religiosidad barroca. La VOT franciscana de la ciudad de León», *Estudios humanísticos. Historia* 3 (2004): 148. «La Venerable Orden Tercera nació, según una crónica medieval, cuando San Francisco de Asís marcha en una prédica hacia un castillo llamado de Saburniano, en la villa de Canerio, acompañado de sus primeros hermanos. En este espacio, el padre seráfico sermonizó con tal fervor, que los hombres y mujeres de aquel castillo quisieron abandonar sus hogares. Ante este hecho, Francisco les indicó que no debían apresurarse, pues él constituiría una regla para la salud de sus almas». Pablo VÁZQUEZ BELLO, «Humildad, poder y religión. La nobleza e hidalguía en la Venerable Orden Tercera de Galicia en los ss. XVII-XVIII», en *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la Monarquía Hispánica*, coord. por José Ignacio FORTEA PÉREZ et al. (Santander: FEHM y Universidad de Cantabria, 2018), 2:896.

6 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 456.

7 MARTÍN GARCÍA, «Un ejemplo de religiosidad barroca», 148. Esta regla estuvo en vigor hasta finales del siglo XIX.

8 M.^a Dolores DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses en auxilio de la pobreza (La Venerable Orden Tercera Seglar de San Francisco de Madrid en el siglo XVII)* (Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2009), 59.

9 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 448; Alfredo MARTÍN GARCÍA, «Franciscanismo seglar y propaganda en la Península Ibérica y ultramar durante la Edad Moderna», *Semata: Ciencias sociais e humanidades* 26 (2014): 285.

10 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 450-451.

tenían un periodo de noviciado y un acto solemne de profesión.¹¹ Una realidad que, junto con el atractivo que suponían los privilegios e indulgencias que disfrutó la orden tercera durante la Edad Moderna,¹² permitiría explicar el auge y la implantación de la VOT en Castilla,¹³ especialmente desde el siglo XVII.

Se convirtió, pues, en una institución respetada y que hacía que miembros de todos los estratos de la sociedad decidiesen optar por esta vía de espiritualidad renovada. Como lo expresa Alberto Serrano, una VOT «suponía un microcosmos representativo de la sociedad de la época»,¹⁴ en el que aparecían desde el más humilde jornalero al más encumbrado aristócrata.¹⁵ Hay que decir, no obstante, que estos últimos solo comenzaron a ingresar cuando los rigores de la regla se atemperaron a partir del siglo XVI,¹⁶ y cuando los beneficios espirituales y los privilegios superaron ampliamente a las obligaciones que un modo de vida franciscano, aunque fuera desde una perspectiva tercera, llevaba aparejado. Las diferentes fraternidades franciscanas se convirtieron, por lo tanto, en espacios donde los poderosos podían llevar a cabo una serie de acciones basadas en la caridad y en la penitencia que les acercase a la salvación, «velando por la comodidad, salud y seguridad de pobres y peregrinos».¹⁷

11 Francisco Javier GUTIÉRREZ NÚÑEZ, «La Orden Tercera en los conventos franciscanos de Sevilla (siglo XVIII)», en *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coord. por Manuel PELÁEZ DEL ROSAL (Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016), 279.

12 VÁZQUEZ BELLO, «Humildad, poder y religión», 903.

13 La irrupción definitiva en la península ibérica de este movimiento tercero se produjo en el siglo XIV en Aragón. VÁZQUEZ BELLO, «Los caminos del Seraphicus Patriarcha», 209.

14 Alberto SERRANO MONFERRER, «Faustina Mattei Orsini y la Orden Tercera de san Francisco de Vila-real: episodios de piedad de una duquesa y princesa italiana del Setecientos», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 9, n° 36 (2018): 112.

15 Este mismo análisis se ha hecho por los estudiosos de las fraternidades fundadas en las Indias. Sin embargo, allí sí que se daban diferencias sustanciales con lo sucedido en la península, pues no todas las personas tenían acceso. Sí que albergaban en su interior a mestizos, criollos y españoles, así como a grupos selectos de la población. Carolina Yeveth AGUILAR GARCÍA, «Consolidación de la Tercera Orden franciscana en Ciudad de México y Querétaro a través de la beneficencia: la construcción de un hospital y escuela de primeras letras (1761-1788)», en *Historia franciscana. V centenario de la presencia franciscana en México*, coord. por Sergio RIVERA GUERRERO y Octavio LUNA ÁLVAREZ, OFM (México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2017), 1-3:68. Sin embargo, no se tiene registro de admisión alguna de indios o negros. Carolina Yeveth AGUILAR GARCÍA, «Regulares, clérigos seculares y seglares hermanados. El papel de la tercera orden franciscana en la ciudad de México del siglo XVIII», en *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coord. por Manuel PELÁEZ DEL ROSAL (Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016), 261.

16 Salvador RODRÍGUEZ BECERRA, «Los privilegios espirituales de la Orden Tercera de San Francisco», en *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coord. por Manuel PELÁEZ DEL ROSAL (Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016), 459.

17 VÁZQUEZ BELLO, «Los caminos del Seraphicus Patriarcha», 215.

Todas estas circunstancias hicieron de la VOT una institución que, en muchos casos –como por ejemplo el de Madrid, sede de la corte de la Monarquía–, estuvieron íntimamente relacionadas con el poder. Es decir, se conformaron como espacios donde convergió la devoción con la ambición.¹⁸ Algunas de estas hermandades, incluso, se convirtieron en receptoras de flujos económicos por medios diferentes, que iban desde la limosna a la recepción de mandas testamentarias o herencias. Una realidad que permitió el mantenimiento de la institución y la construcción de capillas u otros espacios de culto, pero gracias a la cual se obviaba el testamento de san Francisco en el que se advertía a los hermanos de los peligros a los que se podían arriesgar debido a la posesión de bienes y privilegios materiales. «No obstante, en una institución destinada a ocupar un lugar significativo en el seno de la Iglesia, era difícil concertar el concepto de pobreza franciscana con la realidad que después se vivió».¹⁹

De este modo, una institución nacida y pensada para vigorizar un modelo de vida religioso basado en la caridad, en la penitencia y en la paz,²⁰ entró de forma habitual en conflictos derivados de esas recepciones de rentas, con motivo del desarrollo de su actividad asistencial o por la defensa de su estatus o privilegios. Una serie de conflictos que fueron indistintamente de carácter interno y externo. De este modo se produjeron enfrentamientos entre las distintas ramas del franciscanismo por la capacidad de venta de hábitos²¹ o con motivo de la defensa de su estatus frente a quienes cuestionaban su condición de orden religiosa, sus privilegios y sus preeminencias,²² entre ellos importantes sectores de la Iglesia que se oponían, por ejemplo, a reconocer el estatus de orden para la VOT.²³ Además, fueron comunes las disputas con otras cofradías o hermandades por cuestiones de precedencias en los actos religiosos y civiles de distintas villas y ciudades, lo que provocó la intervención directa de Roma mediante una bula dictada por Benedicto XIII en 1728.²⁴ En definitiva, toda una problemática que, irremediablemente, en muchas ocasiones derivó en conflictos

18 Pablo VÁZQUEZ BELLO, «Los mecanismos de preservación del poder en la Venerable Orden Tercera franciscana de Galicia en la Edad Moderna», en *Hacer historia moderna: líneas actuales y futuras de investigación*, coord. por Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ e Isabel María MELERO MUÑOZ (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020), 569.

19 DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses...*, 45.

20 Se puede entender como un modelo de comportamiento teórico que pretendía difundir los valores de la Contrarreforma.

21 MARTÍN GARCÍA, «Franciscanismo seglar y propaganda», 288.

22 *Ibidem*, 276.

23 La defensa de la VOT fue, según expone Alfredo Martín, decantarse por una fórmula mixta: «la VOT debía denominarse orden por estar aprobada por la Iglesia y conocerse oficialmente con ese nombre. Sin embargo, debido a sus especiales características, no podía considerarse religión». MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 454.

24 Nora, L. SIEGRIST DE GENTILE, «Actuación religiosa de civiles españoles en la orden tercera de San Francisco en Buenos Aires: 1725-1823», *Hispania Sacra* 53, n° 108 (2001): 533.

judicializados que presentaron a la VOT ante los tribunales. Y este, quizás, es uno de los principales factores de similitud con otras agrupaciones de laicos existentes en el Antiguo Régimen como, por ejemplo, las cofradías. Unas fundaciones que tuvieron una clara tendencia al pleito judicial, pese al establecimiento de cauces internos de resolución de conflictos, y que, al igual que la orden tercera, se vieron en la obligación de gestionar un patrimonio formado en gran parte por la recepción de herencias y donaciones que se destinaron a actividades asistenciales, de culto, etc. Por lo tanto, cuando cualquiera de esos aspectos se creyó vulnerado, especialmente en su faceta de representación, de apariencia de las capillas propias, de precedencias, de mantenimiento de rentas, intromisión de los ordinarios, etc., se decidió acudir a los tribunales.²⁵

Así pues, y como expone de forma perfecta Pablo Vázquez Bello, la VOT se debatía en una clara dicotomía entre vivir siguiendo la máxima franciscana de la *pax et bonum* y el conflicto, lo que suponía encontrar en los tribunales a una institución que «entre sus funciones tenía la de pacificar las tensiones sociales y cuyos miembros solían actuar como mediadores entre problemas y disputas entre particulares».²⁶

2. LA VOT ANTE LA JUSTICIA: LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Con este trabajo se pretende, por lo tanto, analizar la presencia de la VOT en los tribunales, en concreto en el de la Real Chancillería de Valladolid como máximo representante de la justicia real ordinaria en Castilla en los territorios situados al norte del río Tajo. Para ello se ha elegido un lapso temporal muy concreto, que tiene su inicio en el siglo ilustrado, un momento en el que la Tercera Orden ya había

25 Ver, entre otros: Carlos LOZANO RUIZ, «Las cofradías del Rosario en la sociedad del Antiguo Régimen: de la regla al pleito», en *Actas I Encuentro Nacional de Cofradías del Rosario*, coord. por Carlos LOZANO RUIZ (Salamanca: Editorial San Esteban, 2015), 23-51. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, «La prelación como conflicto: cofradías y orden en el Antiguo Régimen», en *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, coord. por Manuel PEÑA DÍAZ (Madrid: Adaba, 2012), 137-158. Carlos José ROMERO MENSAQUE, *Conflictos y pleitos en las hermandades y cofradías de Sevilla: una aproximación histórica* (Sevilla: Marsay, 2000). Juan ARANDA DONCEL, «Conflictos y tensiones en las cofradías penitenciales cordobesas durante los siglos XVI al XIX», en *Cofradías Penitenciales y Semana Santa*, coord. por Juan ARANDA DONCEL (Córdoba: Diputación de Córdoba, 2012), 115-172.

26 Pablo VÁZQUEZ BELLO, «La Venerable Orden Tercera Franciscana: conflictividad real y simbólica en la Galicia Moderna», en *La vida inquieta: conflictos sociales en la Edad Moderna*, coord. por Ofelia REY CASTELAO, Rubén CASTRO REDONDO y Camilo FERNÁNDEZ CORTIZO (Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2018), 372. Se comportaban, por lo tanto, como uno de esos elementos para-judiciales que tuvieron un enorme predicamento en las sociedades del Antiguo Régimen. Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Contrarreforma y religiosidad en Cantabria: las cofradías religiosas* (Santander: Universidad de Cantabria, 1990), 117.

experimentado plenamente su resurgir, que se puede establecer, sin ningún asomo de dudas, en el siglo XVII. Es más, autores como Alfredo Martín denominan a esa centuria como una «nueva edad de oro para la tercera orden» y consideran que, entre los muchos factores que influyeron para que se diese esa realidad, fue enormemente determinante la decisiva labor que los hermanos de la primera orden llevaron a cabo para fomentar la vida terciaria «una vez concluida su reforma de observancia».²⁷ Por su parte, se ha determinado como extremo de análisis el final del Antiguo Régimen que, en el caso del tribunal vallisoletano, se dio con su supresión y transformación en 1834. Un periodo de cambio y de tránsito a la contemporaneidad liberal que también dejó sentir su influencia en asuntos judiciales.

Un largo periodo de tiempo en el que, sin embargo, la presencia de pleitos en los que se vio inmersa la VOT fue muy escasa. Así, solo se han localizado tres pleitos completos y cinco registros de ejecutorias, uno de los cuáles hace referencia a uno de los pleitos anteriormente señalados. Siete son, por lo tanto, los testimonios que se han podido constatar de los seglares franciscanos en el alto tribunal de Valladolid, que abarcan unas fechas comprendidas entre 1707 y 1820.

Existen, no obstante, una serie de factores que pueden explicar esta presencia menor de una institución que, como ya se ha señalado, se vio envuelta en multitud de pleitos y conflictos durante la Edad Moderna algo, por otro lado, que no desdice de la tónica general de lo acontecido en Castilla durante esas centurias. Richard Kagan, por ejemplo, definió a la sociedad castellana como pleiteadora, basándose en datos que le permitieron atestiguar que desde el siglo XVI se entró en una época «intensamente litigiosa» e, incluso, tribunales de apelación como eran las chancillerías se vieron desbordados.²⁸ Instituciones de toda índole o condición, la nobleza y, espe-

27 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 443. A este resurgir contribuyeron también otros factores como la producción impresa, generalmente procedente de estudiosos de la propia orden, y la predicación. MARTÍN GARCÍA, «Franciscanismo seglar y propaganda», 275. Idéntica evolución se produjo en Portugal, como parte integrante de la Monarquía Hispánica. Alfredo MARTÍN GARCÍA, «Franciscanismo y religiosidad popular en el norte de Portugal durante la Edad Moderna: la Fraternidad de Ponte de Lima», *Archivo Ibero-Americano* 74, nº 279 (2014): 518. Pero esta realidad no se circunscribió únicamente a los reinos hispánicos peninsulares, sino que tuvo su reflejo en las Indias, con fundaciones como las de la ciudad de México y Querétaro en 1615 y 1634 respectivamente. AGUILAR GARCÍA, «Consolidación de la Tercera Orden», 67. Juliana de Mello MORAES, «Viver em penitência: os irmãos terceiros franciscanos e as suas associações, Braga e S. Paulo (1672-1822)» (tesis doctoral, Universidade do Minho, 2010), <http://hdl.handle.net/1822/10870>.

28 Sin embargo, según el propio Kagan, esta realidad escondía una percepción que se extendió entre los castellanos desde la temprana Edad Moderna y fue la de ver los pleitos con desagrado. Incluso, se produjo una desconfianza creciente en los abogados, escribanos y demás oficiales de justicia. Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)* (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991), 32 y 41.

cialmente, el rey, decidieron resolver sus problemas en los tribunales.²⁹ Por ello, ya en 1566 escribanos como Gabriel de Monterroso y Alvarado apuntaron a que cada día crecían «pleitos y contiendas entre las gentes; está ya el mundo tan engolfado y metido en ellos que casi ninguna cosa se averigua sino por tela de juicio».³⁰

Entonces, ¿por qué de esta escasa presencia de la VOT? Aunque no se pueda dar una explicación única hay indicios que pueden ofrecer una visión sobre este aspecto. En primer lugar, habría que señalar que la propia orden tercera contaba con una serie de mecanismos de actuación y de concordia que se debían aplicar antes de acudir a los tribunales. Los hermanos lo cumplían y solo, al menos en teoría, cuando era imprescindible, se recurría a la vía judicial.³¹ Estos procesos obviamente no funcionaban con la misma eficacia cuando la VOT era la parte demandada, pero sí que permitían reducir la conflictividad de la hermandad.

Sin embargo, quizás el factor más decisivo sea que el tribunal objeto de análisis, la Real Chancillería de Valladolid, era, por su naturaleza y con contadas excepciones,³² un tribunal de apelación. Es decir, que de forma habitual solo llegaba a conocimiento de oidores y alcaldes casos que con anterioridad se habían conocido en instancias inferiores.³³ De este modo, si se tienen en cuenta los mecanismos internos de la Tercera Orden, las concordias previas al recurso judicial y las causas juzgadas y no apeladas que tuvieran lugar en los tribunales de primera instancia, se puede llegar a atisbar una posible explicación. Y esto únicamente si se atiende a la vía de la justicia real ordinaria, ya que a ello habría que sumar aquellos otros pleitos que tuvieron como escenario los corregimientos señoriales y los que se conocieron,

29 El mayor pleiteador de Castilla era el rey. Pero en conjunto se puede hablar de una sociedad pleiteadora, incluso analizada desde una perspectiva comparada con monarquías de su entorno como Inglaterra. *Ibidem*, 35-40.

30 *Ibidem*, 31.

31 DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses...*, 74-75.

32 Como por ejemplo los Casos de Corte, la atención a colectivos privilegiados o especialmente vulnerables. El Caso de Corte suponía una situación extraordinaria en el procedimiento jurídico y procesal castellano, así como en sus tribunales. De este modo, se entendía que una causa (ya fuera civil o criminal), debido a su entidad o gravedad, o por la calidad o desamparo (viudas, huérfanos...) de las personas que litigaban, pudiese tener un trato privilegiado ante la justicia, pasando a ser juzgada en primera instancia en el Consejo de Castilla o en las Chancillerías, órganos judiciales entendidos tradicionalmente como tribunales de apelación. Es decir, la causa en cuestión pasaría a ser tratada directamente por la justicia real ordinaria (se entiende que su conocimiento corresponde al rey como expresión máxima de justicia) con la consiguiente inhibición de los jueces de su fuero. Para mayor información ver: ANTONIO BÁDENAS ZAMORA, «Los casos de Corte y su enjuiciamiento por los Alcaldes del Rey», en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, vol. 2. *Estructura y oficios de la Casa de Castilla*, coord. por ANDRÉS GAMBRA GUTIÉRREZ y FÉLIX LABRADOR ARROYO (Madrid: Ediciones Polifemo, 2010), 1033-1061.

33 Gracias a la inclusión de los pleitos originales en las salas de la chancillería es posible conocer el proceso seguido en instancias menores como los corregimientos.

se entiende que mayoritarios, a través de los tribunales de naturaleza eclesiástica, independientemente de cuál fuera su nivel jerárquico. Además, no puede perderse de vista un elemento esencial para la comprensión de la conflictividad y la actividad litigante de la VOT, y es el carácter para-judicial o extrajudicial de los procesos. En efecto, muy pocos son los pleitos que llegan a las Audiencias y Chancillerías. No obstante, los propios mecanismos que especifica la regla terciaria no son suficientes para explicar la escasa llegada de estos, ya que en ocasiones implicaba la mediación de las autoridades regulares franciscanas y ello podía ir en contra de los intereses de la VOT. Los mecanismos privados o extrajudiciales, por lo tanto, también explicarían la ausencia de procesos, como, muy probablemente y sobre todo en las comunidades pequeñas, la escasez de fondos para mantener los costes que implicarían.

Una tesis que viene sustentada, de nuevo, gracias a trabajos como los de Pablo Vázquez Bello. Este autor estudió la conflictividad de la VOT con otras instituciones en la Audiencia de Galicia desde el último tercio del siglo XVI hasta el siglo XVIII. En ese largo lapso temporal únicamente halló en el alto tribunal dieciséis pleitos, ya que, según él mismo explica, no se acercó a los que se sustentaron ante la justicia señorial y teniendo en cuenta que «muchos de los conflictos morían antes o no llegaban a sentenciarse nunca».³⁴ Aun así, fueron de enorme importancia para el establecimiento de una tipología de los pleitos en los que participaron las distintas fraternidades de la VOT.

Como otras asociaciones y cofradías, registró una intensa actividad litigiosa por causas económicas, vulneración de sus privilegios y construcción de edificaciones. Las causas más importantes son las económico sociales. Estas se encubrieron a veces bajo cuestiones de protocolo, por lo que suelen converger tanto privilegios particulares como causas materiales. Estos litigios, en las comunidades con más caudal, se prolongarían en el tiempo y en general supusieron un gran coste económico.³⁵

De este modo, los asuntos tratados podrían dividirse, según Vázquez Bello, en cinco grandes apartados. Los asuntos puramente económicos, que afectaban a la hacienda o a la gestión y que podían deberse a impagos de rentas o de limosnas, etc.; los problemas derivados de la construcción de las capillas de las fraternidades; la presidencia en los entierros; las herencias y los legados; y, por último, cualquier cuestión que supusiera una violación de los privilegios y jurisdicciones de la orden.³⁶

34 VÁZQUEZ BELLO, «La Venerable Orden Tercera Franciscana: conflictividad», 372.

35 *Ibidem*, 374.

36 *Ibidem*, 375-376.

La escasa muestra hallada en la Real Chancillería ha servido, sin embargo, para observar una dinámica similar a la estudiada en la Audiencia de Galicia. En este caso los siete procesos judiciales de los que se tiene constancia afectaron a cinco fraternidades: Madrid, Ávila, Salamanca, Peñaranda de Bracamonte y Talavera de la Reina. En dos ocasiones aparecen las hermandades de Salamanca y Madrid, pero dejándose entrever esta última como la más pleiteadora, quizás por su propia idiosincrasia y por el volumen de su patrimonio e influencia en la Corte.³⁷ En cuatro ocasiones el pleito en primera instancia fue iniciado por alguna de estas hermandades, mientras que solo se puede asegurar que en dos casos fueran quiénes decidieron apelar a la superioridad que representaba la Chancillería vallisoletana. En cuanto a los motivos de los pleitos hay que señalar que absolutamente todos tienen un trasfondo económico pero que este se puede dividir en dos grandes bloques: aquel que afectaba de forma clara y directa a su hacienda (forma de financiación, recepción de testamentos, etc.); y el que tiene que ver con toda la problemática que generaba el proceso constructivo de las capillas, que eran, sin duda, sus principales espacios de representación, y el elemento que daría legitimidad y reafirmaría la identidad religiosa y social de la VOT.³⁸

2.1. La importancia de los asuntos económicos: pobreza estatutaria frente a patrimonio

La principal fuente de ingresos que tuvo la VOT durante los siglos modernos para financiar su estructura, sus actividades de asistencia y determinadas obras constructivas como las de sus capillas fue la proveniente de las limosnas de los propios hermanos de la orden tercera. Esto hacía que, al menos *a priori*, las fraternidades no fueran entidades de una gran solvencia económica y, normalmente, poseyeran pocos bienes raíces. Quizás la gran excepción a esta norma proviniese, como ya se ha señalado y se podrá observar de nuevo, de la VOT madrileña de San Francisco el Grande, todo un referente para la Corona de Castilla.³⁹ Lo que sí fue más común fue el empleo de censos,⁴⁰ pero, independientemente de cuál fuera el origen o la naturaleza de sus rentas o patrimonio, lo que queda claro es que estuvieron dispuestas, por medio de sus representantes –ministro, padre visitador o discretos–, a defenderlo, incluso, en los tribunales.

37 «La VOT madrileña nació como una pequeña asociación con pocos hermanos, pero la acogida que tuvo la transformó, lo que se traslució en el patrimonio que creó a beneficio de los necesitados. Esto hizo que hubiera muchos pleitos, concordias y pactos». DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses...*, 74.

38 *Ibidem*, 65-66.

39 MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 444.

40 MARTÍN GARCÍA, «Un ejemplo de religiosidad barroca», 173.

Es aquí donde aparece el grueso de los procesos localizados en la Real Chancillería de Valladolid, siendo la casuística concreta realmente variada.

El registro más antiguo de todos los estudiados data de 1688, aunque su resolución definitiva y la expedición de la carta ejecutoria correspondiente tuvo lugar en 1707.⁴¹ En él se deja constancia de cómo la VOT de Madrid decidió iniciar⁴² causa judicial en contra de Manuel Pinedo Antolínez, escribano mayor del Real Adelantamiento de Castilla en la ciudad de Burgos, para que se efectuase la ejecución de un censo y los pagos atrasados de rentas, juros y réditos generados.⁴³ Como correspondía por el procedimiento ordinario habitual, la demanda se presentó en el tribunal competente, en este caso en el corregimiento de Burgos. El proceso era, en realidad, complicado en lo institucional, pues el censo había estado vinculado al oficio de la escribanía mayor del adelantamiento. Sin embargo, su anterior titular, Manuel de Pinedo Antolínez, decidió en sus últimas voluntades dividir ese patrimonio. La escribanía fue, como no podía ser de otra forma, para su hijo y heredero, Antonio de Pinedo Antolínez. En cambio, el censo se otorgó como herencia, y en calidad de mejora, a su hija Alejandra quien, a su vez, lo legó a la VOT de San Francisco el Grande de Madrid, una decisión que no aceptó ni ejecutó el hermano de la susodicha.⁴⁴ Hubo que esperar, por lo tanto, a que decidiera la justicia, la cual se pronunció en primera instancia el 5 de octubre de 1694 por medio de una sentencia de graduación dada por el corregidor Rodrigo de Hoces y Córdoba.⁴⁵ En ella se condenó al demandado a efectuar una serie de pagos, entre los que se encontraban, obviamente, los solicitados por la VOT madrileña. Así, éste tuvo que pagar 225 530 maravedís del principal del censo concedido en su favor por Alejandra Pinedo Antolínez, además de 156 844 maravedís más de los réditos que se habían generado.⁴⁶ Pese a la apelación del escribano en la Chancillería de Valladolid tanto la sentencia de vista el 13 de febrero de 1699 como la de revista el 15 de julio de 1704 otorgaron validez y reafirmaron lo dictado por el corregidor de Burgos.⁴⁷ Una defensa firme, por lo tanto, de un patrimonio propio que, en el caso de la VOT de Madrid estaría destinado a la asistencia de los enfermos, a la ayuda a los pobres y a la redención de los cautivos.⁴⁸

41 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Registro de ejecutorias, caja 3120, 23, f. 1r y ss.

42 Aunque fue la VOT la que inició el pleito luego se unió a estas reclamaciones una serie de personas que reclamaban pagos similares.

43 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3120, 23, f. 28r.

44 *Ibidem*, f. 1r.

45 Era caballero de Alcántara, Veinticuatro de la ciudad de Córdoba, alguacil mayor del Santo Tribunal de la Inquisición y corregidor de Burgos. *Ibidem*, f. 28v.

46 *Ibidem*, f. 28r-v.

47 *Ibidem*, ff. 35v-38v.

48 DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses...*, 59.

Idéntica estrategia utilizaron los hermanos de la Orden Tercera de Penitencia de San Francisco de Salamanca. En 1797 la VOT decidió dar comienzo a una causa judicial en contra de Antonio Rascón, como curador de los hijos de Nicolás Rascón,⁴⁹ todos ellos vecinos de la ciudad del Tormes, para dirimir y reclamar la posesión de un conjunto de bienes que había heredado la orden en los términos de la ciudad de Toro y del lugar de Villavendimio.⁵⁰ El derecho de los terceros franciscanos radicaba en la herencia realizada por Ana de Frías, mujer de Nicolás Rascón y madre de los menores demandados.⁵¹ Aunque la sentencia pronunciada en Salamanca fue contraria a los intereses de la Orden Tercera la Chancillería consideró la misma como de ningún valor y mantuvo a la VOT en la posesión de los bienes litigiosos.⁵²

Como se puede observar, la recepción de mandas testamentarias por parte de las diferentes fraternidades terciarias era a la vez una fuente de ingresos fundamental para su posterior desarrollo asistencial y el origen de muchos conflictos judiciales. Y no siempre, como se ha visto, por motivo de impagos hacia la VOT, sino que en muchos casos aquellos que creían estar en una posición jurídica más ventajosa frente a la herencia pleiteaban en contra de la VOT por lo que entendían eran sus derechos vulnerados.

Eso es lo que sucedió en un pleito que vino motivado por el testamento que en 1803 otorgó Manuela Antonia Rioja.⁵³ En él dejó, entre otras muchas decisiones, la casa principal de su hacienda a su sobrino, Pedro Benítez, guarnicionero de las reales caballerizas de la villa de Madrid. Sin embargo, esa propiedad tendría como carga un censo con cuyos réditos se debía encargar a la VOT de Talavera de la Reina que celebrase dos aniversarios anuales en favor de la testamentaria.⁵⁴ El problema se presentó cuando Pedro Benítez decidió, en torno a 1816 y años después del fallecimiento de Manuela Antonia, impugnar en los tribunales la cláusula, pidiendo la nulidad del testamento por vicios ocultos. El demandante entendía dicha cláusula como «irritante, viciosa y nula» y basaba su argumentación en la presunción de un fraude obrado por el padre visitador de la VOT de Talavera quien, siempre según la versión de Benítez, había sido el último confesor de la otorgante en su enfermedad y quien le había inducido a incluir en sus últimas voluntades una decisión que beneficiaba a la hermandad tercera. Para la consecución de dicha nulidad apelaba a una Real cédula por la cual se invalidaban las mandas que fueren hechas durante la enfermedad –de la que luego murió el testador– en su confesión

49 Regidor perpetuo de Salamanca y catedrático de cánones en la Universidad de dicha ciudad.

50 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3682, 34, f. 1r.

51 *Ibidem*, f. 1r-v.

52 Auto definitivo de 21 de julio de 1797. *Ibidem*, f. 18r.

53 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3852, 6, f. 1r.

54 *Ibidem*, f. 1r.

ante cualquier clérigo o religioso «para ebitar la violencia, persuasión o engaño y ningún consuelo».⁵⁵ Es más, señalaba que un enfermo que establecía dichas condiciones en perjuicio de parientes propios y que decidía obrar tan piadosamente, no debería esperar al momento de su muerte para una modificación de ese carácter, sino que podrían hacerlo «en todo el discurso de su vida», o si mejorasen luego de la enfermedad, sin dar lugar a la presunción de un fraude semejante.

Obviamente, la VOT en su defensa negó rotundamente esas acusaciones, y más aun teniendo lugar después de tantos años,⁵⁶ ignorando la explicación dada por el demandante de que las obligaciones militares que había tenido durante todo el tiempo que duró «nuestra Revolución»⁵⁷ le habían impedido iniciar el proceso con anterioridad. Las pruebas presentadas por la fraternidad de Talavera mostraban, en cambio, cómo éste sí que había realizado los pagos puntualmente en el periodo que medió entre la muerte de su tía y la entrada de los ejércitos franceses, sin dar nunca muestras de querer promover la nulidad del testamento.⁵⁸ Es más, en atención a los problemas ocasionados durante la guerra, la propia VOT decidió rebajarle en una tercera parte sus obligaciones pecuniarias, y eso contando con que la casa siempre estuvo arrendada y, por lo tanto, proporcionando al demandante una fuente continua de ingresos. Esto provocó que el 31 de marzo de 1819 el corregimiento de Talavera de la Reina otorgase la razón a la VOT, una sentencia que se vio refrendada por la sentencia de revista de los oidores de la Real Chancillería de Valladolid el 6 de junio de 1820.⁵⁹

El resultado de esta práctica de recepción de rentas vía testamento fue la acumulación –como ya se ha señalado, nunca de forma muy masiva, aunque sí que es cierto que eso dependió mucho de la fraternidad que se estudie–, de bienes raíces. Su posesión, sin ninguna duda, también generó conflictos a la VOT. Uno de ellos se produjo en 1814 en la villa de Peñaranda de Bracamonte. En ella, la Orden Tercera de San Francisco, denominada de San Luis,⁶⁰ tenía, al menos, una casa en

55 *Idem.*

56 *Ibidem*, f. 2v.

57 En referencia a la posteriormente denominada Guerra de la Independencia contra el imperio napoleónico.

58 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3852, 6, f. 5v.

59 *Idem.* En la sentencia de vista, en cambio, se había anulado la decisión del tribunal inferior en favor de Benítez.

60 En referencia a san Luis de Francia, uno de los santos principales de la Tercera Orden seglar. GUTIÉRREZ NÚÑEZ, «La Orden Tercera en los conventos», 280. Su importancia fue tal que incluso llegó a convertirse en el patrón de la tercera orden del virreinato de Nueva España. Carolina Yeveth AGUILAR GARCÍA, «Un rey medieval en el Nuevo Mundo: san Luis Rey de Francia, patrón de la tercera orden franciscana en Nueva España», en *Santos, devociones e identidades en el centro de México, siglos XVI-XX*, coord. por María Teresa JARQUÍN ORTEGA y Gerardo GONZÁLEZ REYES (México: El Colegio Mexiquense, 2018), 303-320.

propiedad en la «calle Empedrada».⁶¹ El síndico de la orden dio la misma en arrendamiento, por la cantidad de 450 reales anuales, a Agustín de Liciniana, depositario de las Rentas Reales de la villa.⁶² Un hecho que se produjo ante la petición de Liciniana debido a que se hallaba sin «casa en la que vivir por haberse vendido en la que estaba» y, por lo tanto, sin lugar donde custodiar las llaves del tesoro público.⁶³ Esta situación fue la que empujó al depositario a suplicar que a la mayor brevedad posible se le arrendase esa casa que «se hallaba cerrada»

El problema surgió cuando se comprobó que tanto las llaves de dicha casa como el arrendamiento estaban ya en otras manos, en concreto en las de Josefa Díaz, quien quería ocuparla para su hijo, que era clérigo diocesano.⁶⁴ El desencuentro estaba servido. Agustín de Liciniana solicitó su inmediato desalojo entendiendo como «burlesco» el arrendamiento por tener esa mujer la casa cerrada y desocupada y por entender que el hijo de la señora ya tenía otro inmueble en la que vivir. Por su parte, Josefa Díaz se sentía desahuciada de una casa que había arrendado siguiendo todos los preceptos de la ley. Un auto dado por la justicia de Peñaranda señaló que, en atención a los «privilegios de la VOT», se debía ordenar a Josefa que dejase libre la casa. Los motivos esgrimidos se basaron en el incumplimiento del contrato debido a haber subarrendado la casa y «en atención también a vivir en otra no pudiendo tener dos casas a un tiempo» según lo prevenido en la ley recopilada.⁶⁵ Sin embargo, en el auto definitivo emitido por esa misma autoridad el 18 de septiembre de 1816 se cambió el parecer, al considerar válido el contrato de arrendamiento firmado por Josefa y cumplidas las condiciones en él impuestas.⁶⁶ Solo en los casos señalados por derecho podía un propietario desalojar a los inquilinos y no parecía que en esta situación concreta se cumpliera ninguno de ellos.

La VOT y Agustín de Liciniana decidieron, entonces, apelar a la justicia del rey. El resultado fue favorable ya que el 20 de mayo de 1817 –mediante un real auto– los oidores declararon nulo el auto definitivo del corregidor de Peñaranda y declararon el desahucio y desalojo de la casa en disputa por parte de Josefa Díaz.⁶⁷

Una situación similar, al menos en cuanto al detonante judicial, se vivió en un pleito que tuvo lugar a mediados de la centuria ilustrada y que se conoció en primera instancia en el corregimiento de Fuenterrabía. La VOT de Madrid decidió demandar en ese tribunal inferior a José Sáenz Izquierdo con motivo de las deudas generadas por

61 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3830, 15, f. 1v.

62 *Ibidem*, f. 1r.

63 *Ibidem*, f. 2v.

64 *Ibidem*, f. 2r.

65 Este auto se emitió el 9 de diciembre de 1815. *Ibidem*, f. 11v.

66 *Ibidem*, f. 15v.

67 *Ibidem*, f. 17v.

el impago de las rentas que se debían por la ocupación de una casa de su propiedad.⁶⁸ Hasta ahí parece, por lo tanto, un pleito similar al anterior, en el que la fraternidad madrileña decide defender la rentabilidad que debía producir uno de sus bienes inmuebles. Sin embargo, esta demanda, que podría entenderse como una cuestión menor, se inscribía dentro del complejo proceso sucesorio generado tras la muerte de los marqueses de Rivas del Jarama⁶⁹ y que permite vislumbrar aspectos tales como los mecanismos de financiación de la orden tercera, los procesos de recepción de bienes y la relación de la fraternidad con los poderosos, en este caso, del entorno de la Corte.

Así pues, todo se dio comienzo con el testamento que el 10 de octubre de 1726 otorgó don Antonio de Ubilla y Medina, marqués de Rivas,⁷⁰ a favor de doña Ana María Fernández de Mera, su mujer, debido a que no había logrado tener descendencia de ninguno de sus tres matrimonios.⁷¹ Su viuda quedaba, por lo tanto, como heredera universal usufructuaria, siempre y cuando no cambiase de estado. Aunque lo importante para el asunto que se trata en este trabajo no fue esto, sino que se estableció que a la muerte de la marquesa viuda, que finalmente se produjo en 1737,⁷² todos esos bienes deberían ir a parar a la Venerable Orden Tercera de Madrid y, en concreto, destinarse a su obra pía de redención de cautivos.⁷³

Y después de su fallecimiento nombro en propiedad por mi vnica y vniversal heredera de todos los dichos mis vienes y hacienda a la dicha Venerable Orden Tercera de penitencia de nuestro Padre San Francisco de esta Corte, para que se combierttan y distribuian enteramente en la memoria y obra pía de redempción de cautiuos que en dicha orden tercera está fundada. Y caso que por algún acci-

68 ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 1 y ss. De este pleito se ha localizado, también, la ejecutoria que se expidió el 16 de julio de 1752 en beneficio de la VOT y de Gabriel de Zuloaga. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 3222, 7.

69 ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 30r. Este proceso sucesorio se trata también en una obra biográfica del marqués de Rivas, Antonio de Ubilla, quien tuvo elevados cargos dentro del engranaje de la Monarquía Hispánica, entre ellos el de Secretario del Despacho Universal con Carlos II. Adolfo HAMER FLORES, *Antonio de Ubilla. Secretario del Despacho Universal de la Monarquía Hispánica (1643-1726)* (Madrid: Sílex, 2016), 123-130.

70 En el momento de su muerte era, además de marqués, caballero de la Orden de Santiago y miembro del Consejo y Cámara de Indias, decano en ambas instancias, señor de las villas de Velilla de San Antonio y Torrebermeja, comendador de las encomiendas de Quintana la Portuguesa y el Peso Real de Valencia en la orden de Alcántara y «gentilhombre de Cámara del rey Felipe V con llave de entrada». ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 32v e *Ibidem*, leg. 2, f. 6v.

71 HAMER FLORES, *Antonio de Ubilla...*, 123.

72 ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 32v. Concretamente falleció el 4 de marzo. La marquesa había testado el 8 de febrero de 1727 y en dicho documento se respetaba la última decisión de su esposo de beneficiar a la VOT de Madrid. *Ibidem*, leg. 2, f. 2r.

73 *Ibidem*, 1, f. 30r.

dente que pueda ocurrir no subsista dicha memoria y obra pía se combiertan y distribuian todos los dichos vienes y hacienda en la enfermería de la misma Orden Tercera para la asistencia y curación de los enfermos de ella. Y en el caso de que la dicha señora marquesa de Riuas, mi muger, pasare a tomar otro qualquier estado no manteniéndose de viuda, la escluio de tal heredera vsufructuaria y pasen y recaigan todos los dichos mis vienes y hacienda en la dicha Orden Terzera para los fines y efectos que lleuo especificados en estta cláusula.⁷⁴

Gracias a este pleito, por lo tanto, se puede observar cómo estas herencias de notables de la monarquía suponían un aporte económico de enorme importancia que facilitaba la viabilidad de las acciones asistenciales de la orden, sin ninguna duda uno de los aspectos clave en las fraternidades terciarias.⁷⁵ De igual modo, permite analizar el modo en el que prohombres de la Monarquía decidían beneficiar a los terceros seglares con sus últimas voluntades. Es más, aunque el hábito franciscano, como se ha señalado, se podría tomar, al menos en Castilla, por personas de cualquier estrato social o posición económica, en realidad eran estos poderosos quienes monopolizaban los cargos de gobierno de las diferentes fraternidades.⁷⁶ Un hecho que demostraba la «predilección» que mostraron estas clases privilegiadas por la

⁷⁴ *Ibidem*, leg. 2, ff. 17r-18r.

⁷⁵ MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 460-461. Una labor que venía arropada por los valores de caridad y socorro que debía ejercer todo buen cristiano. AGUILAR GARCÍA, «Consolidación de la Tercera Orden», 68. Esta acción caritativa tuvo un auge especial en las islas Canarias debido al auxilio a los encarcelados, la asistencia espiritual a los ajusticiados, etc. Manuel Jesús HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, «La Orden Tercera Franciscana en Canarias: el programa iconográfico y ornato de la capilla de la VOT de Santa Cruz de Tenerife», en *El Franciscanismo en Andalucía. La orden tercera seglar*, coord. por Manuel PELÁEZ DEL ROSAL (Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006), 70.

⁷⁶ MARTÍN GARCÍA, «Un ejemplo de religiosidad barroca», 164. En la VOT de Madrid, por ejemplo, el peso en el gobierno lo tuvieron los grandes personajes de la Corte, especialmente desde que la aristocracia se convirtió en el «espejo de la confesionalización». DELGADO PAVÓN, *Reyes, nobles y burgueses...*, 117. Aunque es cierto que la nobleza gozaba de estas preeminencias también en otras fraternidades menores. SERRANO MONFERRER, «Faustina Mattei Orsini», 103-127. «Sin embargo, la gran mayoría de las fraternidades terceras se situaban en núcleos poblacionales de menor entidad en donde la mediana y pequeña nobleza local, el clero y la burguesía acaparaban los puestos del discretorio». MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 465. Así, por ejemplo, en la VOT de San Francisco de El Ferrol estos cargos estuvieron ocupados por miembros del Cuerpo del Ministerio de la Armada, entre otros. MARTÍN GARCÍA, «Expansión urbana y asociacionismo religioso en la Galicia de finales del Antiguo Régimen: cofradías, hermandades y órdenes terceras en la Real Villa de Ferrol», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 9, nº 36 (2018): 551. En las comunidades gallegas de Pontevedra y Santiago se tiene constatado, a su vez, una importante presencia de la hidalguía y la nobleza. VÁZQUEZ BELLO, «Humildad, poder y religión», 895. Y en Sevilla, por poner un último ejemplo, muchos de sus miembros fueron Veinticuatro del cabildo municipal, canónigos de la catedral, etc. GUTIÉRREZ NÚÑEZ, «La Orden Tercera en los conventos», 282.

orden franciscana durante la Edad Moderna.⁷⁷ No obstante, hay que señalar que la generosidad mostrada por el marqués de Rivas en su testamento no fue la tónica general, aunque sí que se mostraron más participativos a la hora de colaborar con gastos extraordinarios como los necesarios para la construcción de una capilla o la celebración de un acto religioso de especial importancia.⁷⁸

Sin embargo, este hecho no significa que la orden tercera estuviera preparada para la gestión de estos patrimonios recibidos vía herencia. Este caso concreto muestra cómo la VOT comenzó en conjunto de estrategias de marcado carácter económico llevadas a cabo para gestionar el patrimonio heredado y asegurar la viabilidad de empresas como la de la redención de cautivos. Y eso sin necesidad de recurrir a una costosa y nunca segura administración de patrimonios lejanos y dispersos como era el que dejó Antonio de Ubilla, especialmente la parte de la hacienda que estaba situada en Fuenterrabía.⁷⁹

Así, la VOT de Madrid decidió contactar con el apoderado de un pariente y albacea del marqués fallecido, Gabriel José de Zuloaga, mariscal de campo y gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela.⁸⁰ El motivo fue el de pactar la venta de todo el patrimonio heredado en Fuenterrabía por la mitad del valor establecido a cambio de que el dicho Gabriel de Zuloaga fundase un censo a favor de la VOT por valor de 92 235 reales de principal.⁸¹ Es decir, en vez de administrar directamente el patrimonio se prefirió convertirlo en un censo a su favor que diese réditos constantes y que no tuviera como añadidos los problemas de gestión que se solían derivar de estas situaciones. Algo similar, por otro lado, a lo realizado con otras partes de la herencia. Por ejemplo, se ordenó la venta de espejos, pinturas, escritorios, tapices, etc. Un caso especial fueron los libros –más de 500 tomos– que la VOT recibió y que trataban sobre el viaje que el marqués había realizado a Italia. Entendían que en Castilla sería muy difícil poder venderlos, por lo que se decidió remitirlos a Indias «donde sería más breve su despacho y mayor su utilidad».⁸²

77 VÁZQUEZ BELLO, «Humildad, poder y religión», 897.

78 MARTÍN GARCÍA, «Un ejemplo de religiosidad barroca», 173.

79 Estas propiedades generaban unas escasas rentas, que rondaban los 1000 reales anuales. HAMER FLORES, *Antonio de Ubilla...*, 128.

80 ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 33r.

81 La fecha de expedición del censo fue el 3 de marzo de 1738, después de haber efectuado las oportunas tasaciones. *Ibidem*, leg. 2, f. 95r. La toma definitiva de posesión de los bienes se llevó a cabo los días 15 y 16 de julio de 1740 por parte de Pedro Ignacio de Zuloaga, poder habiente de su hermano, Gabriel de Zuloaga, por encontrarse este en su destino en Venezuela. HAMER FLORES, *Antonio de Ubilla...*, 129. El 8 de agosto de 1737 Gabriel de Zuloaga había dado en la ciudad de Fuenterrabía un poder en el que dejaba a su hermano al cuidado y administración de sus bienes. ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 2243, 1, f. 18r.

82 *Ibidem*, leg. 2, f. 38v.

Dentro del lote de bienes de la hacienda sita en Fuenterrabía, comprada como se ha señalado por Gabriel José de Zuloaga, se encontraba una casa –la principal del mayorazgo de los Ubilla en aquella ciudad– que ocupaba como arrendador José Sanz Izquierdo. Tanto la VOT en un primer momento, como esta y Gabriel de Zuloaga después, solicitaron a dicho inquilino que pagase las deudas generadas por su estancia en ella y que desalojase la casa en el menor tiempo posible. Su negativa fue el origen de la demanda interpuesta por la fraternidad madrileña ante el corregimiento de esa localidad guipuzcoana. Una demanda que se inició, además, informando a la autoridad competente del trato de favor que se había dispensado siempre al inquilino. En concreto con la rebaja de 720 reales que se le hizo de los alquileres corridos desde mayo de 1719 a agosto de 1721 con motivo de los desperfectos y ocupación que se había hecho de dicha casa por las tropas francesas en su «última invasión».⁸³

La negativa de Sanz Izquierdo a efectuar el pago se debía a su condición de heredero de Gracia de Fagoaga y Catalina Chapelín y a que, como tal heredero, le correspondía reclamar el pago de una deuda que don Antonio de Ubilla había dejado a deber a las susodichas y que ascendía a 10 117 reales.⁸⁴ No obstante, la justicia no fue favorable a sus intereses. El corregidor condenó el 18 de junio de 1743 a José Sanz a pagar las cantidades del alquiler a la VOT y a desalojar la casa de inmediato. Su recurso a la Chancillería, de nuevo, benefició a la fraternidad madrileña puesto que los oidores confirmaron la sentencia del tribunal inferior en su sentencia de vista el 30 de abril de 1751 y en la de revista de 10 de mayo de 1752.⁸⁵

2.2. Las capillas de la VOT como foco de conflicto

Como ya se ha señalado, las capillas que la VOT construía como lugares de culto donde poder desarrollar de una forma completa y autónoma su renovada espiritualidad, fueron uno de los elementos más definitorios de las distintas fraternidades. La inmensa mayoría de estas capillas se situaron en las inmediaciones o directamente adosadas a iglesias conventuales franciscanas, algo que en ningún modo era inocente. En primer lugar, porque demuestra una colaboración entre la primera orden y la tercera, con los frailes franciscanos inmersos en la defensa de las prerrogativas terciarias. Además, de este modo las «fraternidades seculares gozaban del parapeto de la inmunidad de aquel

⁸³ Se refiere a la producida durante la guerra denominada como de la Cuádruple Alianza (1717-1720). *Ibidem*, f. 10r. Durante el conflicto los franceses pusieron sitio y tomaron la ciudad de Fuenterrabía y la casa de los Ubilla fue ocupada por oficiales franceses. Además, dicha vivienda quedó «muy maltratada con la artillería y las bombas disparadas el año último por el ejército de Francia». *Ibidem*, leg. 2, f. 131v.

⁸⁴ *Ibidem*, f. 30r.

⁸⁵ *Ibidem*, ff. 63r-64v y 75v.

terreno, alejando al clero diocesano». ⁸⁶ Y todo ello sin contar con los ingresos económicos que estas fundaciones reportaban a las diferentes economías conventuales.

Es por ello natural que un factor de tanta importancia para los terciarios supusiera a la vez una enorme fuente de conflictos, que iban desde los generados por la pérdida de fieles que se producía en templos cercanos debido a la atracción que la población experimentaba por la VOT, a la oposición de la propia primera orden. ⁸⁷ No obstante, estos no son los aspectos que aparecen reflejados en tribunales de justicia como el de la Real Chancillería. Muy al contrario, los asuntos tratados a este respecto responden a cuestiones mucho más profanas que tienen que ver con los problemas derivados de la propia construcción de las capillas o, también, con la factura de los ornamentos que debían, una vez finalizada la fábrica de la capilla, embellecer el templo. ⁸⁸

Eso es lo que sucedió en dos de los procesos localizados en la Real Chancillería de Valladolid. El primero de ellos fue un pleito de 1753 en el que se enfrentó Simón Gavilán, maestro de obras de la ciudad de Salamanca, con la VOT de esa misma ciudad con motivo de unos trabajos realizados en el presbiterio «de la capilla que nuevamente se ha hecho». ⁸⁹ En este caso concreto se desconoce en lo fundamental lo tratado en primera instancia, pero sí que se sabe que Gavilán apeló a la Chancillería sintiéndose agraviado por la sentencia pronunciada por el corregidor salmantino. La causa del enfrentamiento fue que la VOT exigía a Gavilán que finalizase las obras que había comenzado, aunque, siempre según el testimonio del apelante, nunca se le había efectuado pago alguno.

Porque no esttoy enterado de sus cláusulas, alas que me pareze no e faltado astta aquí y por esttar cierto de este punto y que con ttodo se me ha amenazado con ejecuzión sobre que concluia dicha obra y a dichos señores comisarios y ya el señor alcalde mayor llamándome con su ministro de guardia, y últimamente hauer estado dichos señores con los fiadores haziéndoles saber que así a ellos

⁸⁶ MARTÍN GARCÍA, «Los franciscanos seglares», 447.

⁸⁷ VÁZQUEZ BELLO, «La Venerable Orden Tercera Franciscana: conflictividad», 380.

⁸⁸ Existe una variada bibliografía que trata sobre los procesos constructivos de las capillas y sobre los de contrata, traza, ejecución y dorado de elementos ornamentales como retablos. Véase: José RODA PEÑA, «La capilla de la Venerable Orden Tercera en el convento de San Antonio de Padua de Sevilla: sus retablos mayores y un San Francisco de Asís del escultor Juan de Contreras», *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte* 25, n° 1 (2013): 491-513. José MARTÍNEZ PEÑARROYA, «El convento de franciscanos descalzos de San Gil el Real, Madrid», en *Plaza de Oriente: Arqueología y evolución urbana*, coord. Por J. Santiago PALACIOS ONTALVA y Esther ANDREU MEDIERO (Madrid: Ayuntamiento, 1998), 121-142. Kiran VASNANI ADVANI, «Patrimonio y cultura: rehabilitación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de A Coruña», *Tracería: revista de rehabilitación arquitectónica* 1 (2015): 15-22. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, «La Orden Tercera Franciscana en Canarias», 69-78.

⁸⁹ ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 281, 2, f. 1r.

como a mí de mancomún se nos apremiaría con todo rigor de embargo de bienes, prisión, hasta conseguir la conclusión de dicha obra.⁹⁰

El problema de dinero parece, pues, que fue algo endémico en este tipo de instituciones que, como se señaló en el propio pleito, se financiaban de limosnas «y cuando no las hay, no se puede trabajar».⁹¹ Una circunstancia conocida por ambas partes en el momento de la celebración del contrato y que derivó en un acuerdo por el que no se establecía un plazo determinado de finalización de la obra «de no haber entonces caudales ni limosnas ciertas».⁹²

El maestro de obras se negaba, por lo tanto, a seguir adelantando dinero⁹³ y trabajo en una obra en la que no se habían respetado ninguna de las condiciones estipuladas. Solicitaba, por lo tanto, que se le devolviesen los caudales adelantados —que ascendían a 7000 reales—, que se anulase la contrata y que se tasase la obra, señalando lo que ya se había hecho y lo que quedaba por trabajar.⁹⁴

Por desgracia, en este caso no se conoce la resolución definitiva que dio al asunto el tribunal de la Chancillería pues no se conserva ni la sentencia definitiva ni se ha localizado ejecutoria al respecto. Aun así, el pleito es indicativo de la forma básica de financiación de las hermandades terciarias, de los apuros económicos por los que atravesaban de ser cierto todo lo señalado y la problemática que se producía en todo lo que tenía que ver con la fundación y construcción de las distintas capillas.

En unas coordenadas similares se desarrolló el último de los pleitos que se van a tratar en el presente trabajo. En él se enfrentaron Domingo Tondesquín, maestro estuquista —natural de Brenta, ciudad de Lombardía, en Italia— con la VOT de San Francisco de la ciudad de Ávila.⁹⁵

En este caso fue el milanés Domingo Tondesquín quien decidió acudir a la justicia ordinaria de la ciudad de Ávila para reclamar a la fraternidad terciaria el pago de ciertas obras y mejoras que él había realizado en el altar de la capilla de la orden tercera, situada en el convento de San Francisco de religiosos observantes, extramuros de la ciudad. En concreto los trabajos realizados junto con Francisco Placentín, también milanés, para la elevación de un nuevo retablo en la capilla y la apertura de una entrada que comunicase la misma con el convento adyacente. Reclamaban por todo ello 9000 reales.⁹⁶

90 *Ibidem*, ff. 7v-8r.

91 *Ibidem*, f. 1r.

92 *Ibidem*, f. 8v.

93 En uno de sus informes señalaba que habían acordado el pago de 4000 reales por la piedra, 1000 del agua, además de cal, pizarra y otros materiales. *Ibidem*, f. 10r-v.

94 *Ibidem*, f. 8r.

95 ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 3274, 2, f. 1r.

96 *Ibidem*, f. 10r.

El auto definitivo del corregidor abulense se dio el 27 de marzo de 1783 y daba por probadas las mejoras realizadas por Tondesquín, no pudiendo estas negarse después de los reconocimientos hechos por los peritos. Es por ello que condenó, con una buena reprimenda incluida, a la VOT de San Francisco a gratificar al estuquista por las labores realizadas puesto que ni la equidad ni la razón permitían perjuicios de esa naturaleza y

menos de perssonas miserables con respectto a un cuerpo y Hermandad tan respectable que acaso interinamente no adaptara compatible con las conciencias de sus exemplares hermanos de negarse absoltutamente a el abono de las mejoras realmente hechas a espensas del sudor y caudales de unos ymfelices.⁹⁷

Sin embargo, no concedió la totalidad de lo reclamado por los trabajadores, sino solamente la mitad. Esta sentencia no fue aceptada por la VOT que recurrió a la Chancillería de Valladolid ante un notable enfado de Tondesquín, quien entendía que la parte más gravosa se la había llevado él al no condenar a los terceros a pagar la totalidad de lo adeudado.⁹⁸

La VOT puso toda una serie de pegas para no aceptar la sentencia y negarse a efectuar el pago. La primera de ellas fue la de apelar a su condición de pobre, pues según sus oficiales la orden tercera de Ávila no tenía bienes, rentas ni caudales, por lo que tenían que recurrir de forma continua a la financiación por medio de las limosnas.

No tiene [la VOT] vienes, rentas ni caudales algunos ni otros fondos que las limosnas que sus hermanos voluntariamente quieran darla, las que se piden solo vna vez al año para hacer la fiesta a su patrón San Luis, de los que se recojen como quinientos o seiscientos reales, y el que más llega a setecientos reales, algún otro año, que estos se ymbierten inmediateamente en los gastos de dicha función en catorce libras de zera que annualmente se pagan al citado combento de San Franzisco, pláticas y sermones del padre visitador, oficios de difuntos por los hermanos que fallecen, cera para las procesiones mensuales de cordón y otros gastos precisos de forma que no se verifica sobrante alguno, antes bien siempre alcanza el sýndico en sus cuentas, como de ellas resulta, y a que en lo necesario me refiero.⁹⁹

Pero no solo utilizó el argumento de la pobreza. Los oficiales de la fraternidad acusaron a Tondesquín de no haber acabado las obras y de una manifiesta impericia

97 *Ibidem*, f. 5r.

98 *Ibidem*, f. 11v.

99 *Ibidem*, f. 14r.

en lo acometido. En primer lugar, porque se desplomó, según su versión, una parte del muro que se abrió en la librería del convento para comunicar la capilla, lo que acarreó un gran gasto derivado del desescombros. Y en segundo lugar porque el retablo se había construido con notables y groseros defectos

sin hallarse en él ninguna de las órdenes del arte. Tiene la imperfección de no caber en sus nichos las imágenes destinadas a su colocación, habiendo sido preciso el quitarlas las coronas para poderlas acomodar, i esto por una clara ignorancia y negadéz en su facultad, pues no hubo motivo para semejante error después de tan repetidas medidas como para ello procedieron.¹⁰⁰

Además, señalaron que el material con el que se elaboró el retablo no era de la suficiente calidad, pues con toda facilidad «se abre, desmorona i desluce».¹⁰¹ Por último, aprovechó la VOT para criticar parte de los argumentos que expresó el corregidor en su sentencia, especialmente en lo referente a la infelicidad o miseria de Tondesquín «siendo a todas luces fuera del asunto las causales de infelicidad i miseria que se suponen en el demandante puesto que a ningún juez le es permitido hacer obras de caridad y socorrer necesidades en asuntos de rigurosa justicia».¹⁰²

El pleito se enquistó en continuos recursos y alegaciones, además de contar con multitud de tasaciones e inspecciones hechas por diferentes peritos tales como Juan de Medina, maestro arquitecto de Ávila, Carlos Antonio Mosqueti, maestro y profesor estuquista de Coca,¹⁰³ y José Rodea en 1782;¹⁰⁴ o Francisco Cecilia, Nicolás Martín –dorador–, Francisco Herrero –arquitecto y estuquista– y José González –maestro arquitecto–, en 1784. De igual modo continuaron las diferentes alegaciones, o las explicaciones de Tondesquín para defenderse de las acusaciones de empleo de material de mala calidad o de haber fallado en la medida de los nichos con la consecuencia de que hubo que colocar a los santos sin corona y alguno de ellos, como Nuestra Señora de la Concepción, teniendo que colocarse en una «postura ridícula».¹⁰⁵

Hay que decir, no obstante, que finalmente la Chancillería validó la sentencia dada por el corregimiento de Ávila, teniendo que efectuar la VOT el pago señalado a Domingo de Tondesquín.¹⁰⁶

100 *Ibidem*, f. 18v.

101 *Idem*.

102 *Idem*.

103 *Ibidem*, leg. 2, f. 2v.

104 *Ibidem*, leg. 2, f. 4v.

105 *Ibidem*, leg. 2, f. 4r.

106 La sentencia de vista se dio el 3 de abril de 1784 y la de revista el 12 de febrero de 1790. *Ibidem*, ff. 41r y 42r.

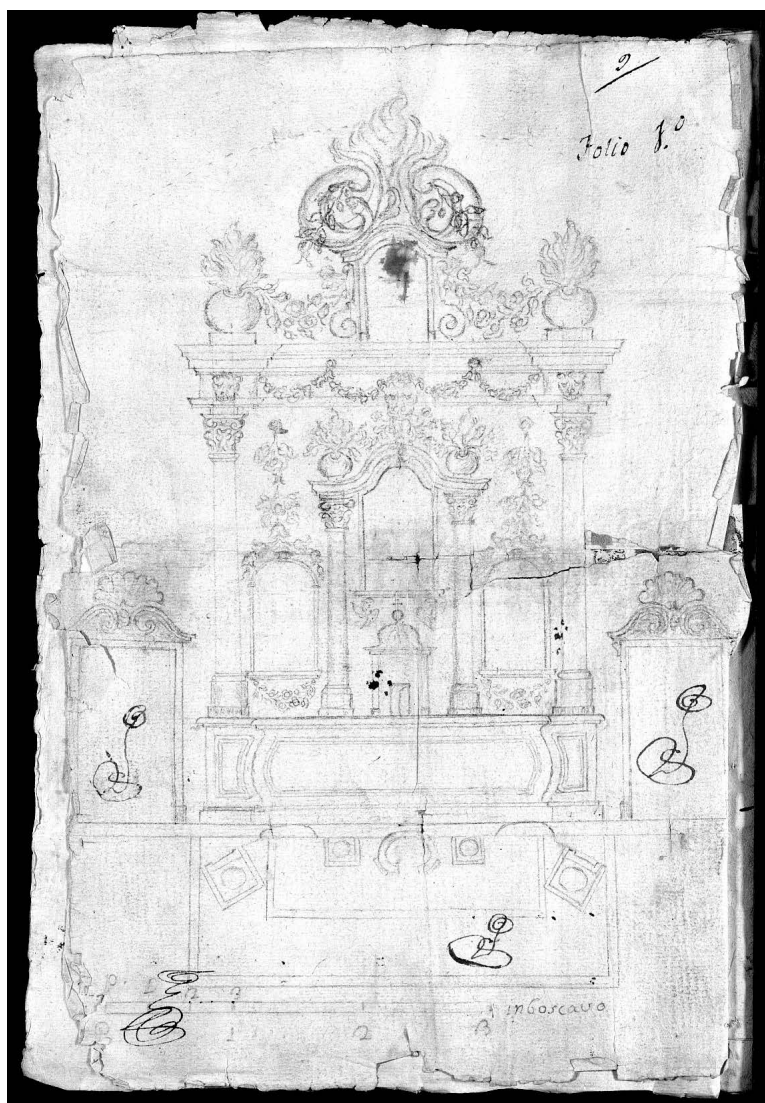


FIGURA 1. Boceto del retablo realizado por Domingo Tondesquín y presentado como prueba en la Chancillería de Valladolid. Fuente: España. Ministerio de Cultura y Deporte. ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 3274, 2, leg. 4, f. 2v.

3. CONCLUSIONES

Los ideales de pobreza, penitencia, asistencia y apoyo a la paz no impidieron que la VOT se viese envuelta en una serie de duros conflictos, tanto internos como externos. Algunos de ellos, además, desembocaron en procesos judiciales que acapararon esfuerzos y una serie de gastos a las diferentes fraternidades seglares de la orden tercera de San Francisco. El beneficio obtenido de ello fue desigual, aunque la simple defensa de sus derechos y preeminencias parece que era una constante en estas hermandades y, quizás, uno de sus rasgos distintivos.

Gracias a los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se ha podido conocer una de las facetas de esta conflictividad, en concreto aquella que se dirimió a través de unos litigios que llegaron al alto tribunal de Castilla al norte del Tajo. Unos pleitos que tienen, claro está, un valor en sí mismos, pero que permiten comprender aspectos de la orden tercera que van más allá de los meros casos concretos. Que ayudan a desentrañar aspectos que sobrepasan la propia casuística que se puede analizar a través de una muestra que, en realidad, es realmente reducida. La comparación con otros estudios similares, llevados a cabo con los pleitos sustanciados en otras audiencias aporta, sin ninguna duda, uno de los mayores valores a este trabajo, ya que permite establecer criterios comunes o tipologías de los conflictos en los que se vieron envueltos los terceros franciscanos.

De este modo, se ha podido constatar que en la totalidad de los casos estudiados existe un trasfondo económico. Es decir, se ha observado cómo la orden de la pobreza por excelencia pleiteó, en ocasiones duramente y por iniciativa propia, por dinero. De igual manera, ese mismo hecho facilita el conocimiento sobre las formas que tenían de financiarse –principalmente por medio de las limosnas–, o sobre cómo administraban su patrimonio, normalmente exiguo. Quizás una de las principales excepciones fuese la VOT de Madrid, sin duda una de las más activas en los tribunales y la que tenía una dimensión institucional y hacendística de mayor calado. Algunos pleitos, incluso, ayudan a entender las diferentes estrategias que se seguían a la hora de gestionar patrimonios y herencias. Sin embargo, esto mismo derivó en ocasiones, como en el caso del proceso sucesorio de Antonio de Ubilla, en otra variable de tipo judicial, que dio una serie de problemas durante años y que impidió, en última instancia, acceder con prontitud a unos bienes que se antojaban fundamentales para uno de los objetivos prioritarios de la orden tercera: la asistencia, y más concretamente, lo relacionado con la redención de cautivos.

De igual manera se ha observado la importante conexión que tuvo la VOT con las élites locales e, incluso, y de nuevo la de San Francisco el Grande de Madrid es una excepción, con altos cargos de la Monarquía. Estos prohombres ocupaban

los puestos de gobierno de las hermandades, dejaban mandas testamentarias en su beneficio o ayudaban en la financiación para la construcción de las capillas. Unos espacios, estos, que fueron uno de los símbolos más claros de la presencia de la VOT en villas y ciudades y, a la vez, fuente de conflictos. Los pagos a los maestros de obras o a aquellos que se encargaban de la ornamentación interior de dichas capillas fueron un problema de cierto calado que hacía que la VOT tuviera que acudir o fuera arrastrada a los tribunales.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GARCÍA, Carolina Yeveth. «Un rey medieval en el Nuevo Mundo: san Luis Rey de Francia, patrón de la tercera orden franciscana en Nueva España». En *Santos, devociones e identidades en el centro de México, siglos XVI-XX*, coordinado por María Teresa Jarquín Ortega y Gerardo González Reyes, 303-320. México: El Colegio Mexiquense, 2018.
- AGUILAR GARCÍA, Carolina Yeveth. «Consolidación de la Tercera Orden franciscana en Ciudad de México y Querétaro a través de la beneficencia: la construcción de un hospital y escuela de primeras letras (1761-1788)». En *Historia franciscana. V centenario de la presencia franciscana en México*, vol. 1, tomo 3, coordinado por Sergio Rivera Guerrero y Octavio Luna Álvarez OFM, 67-74. México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2017.
- AGUILAR GARCÍA, Carolina Yeveth. «Regulares, clérigos seculares y seglares hermanados. El papel de la tercera orden franciscana en la ciudad de México del siglo XVIII». En *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coordinado por Manuel Peláez del Rosal, 259-270. Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016.
- ARANDA DONCEL, Juan. «Conflictos y tensiones en las cofradías penitenciales cordobesas durante los siglos XVI al XIX». En *Cofradías Penitenciales y Semana Santa*, coordinado por Juan Aranda Doncel, 115-172. Córdoba: Diputación de Córdoba, 2012.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ. «La prelación como conflicto: cofradías y orden en el Antiguo Régimen». En *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, coordinado por Manuel Peña Díaz, 137-158. Madrid: Adaba, 2012.
- BÁDENAS ZAMORA, Antonio. «Los casos de Corte y su enjuiciamiento por los Alcaldes del Rey». En *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla, vol. 2. Estructura y oficios de la Casa de Castilla*, coordinado por Andrés Gamba Gutiérrez y Félix Labrador Arroyo, 1033-1061. Madrid: Ediciones Polifemo, 2010.
- DELGADO PAVÓN, M.^a Dolores. *Reyes, nobles y burgueses en auxilio de la pobreza (La Venerable Orden Tercera Seglar de San Francisco de Madrid en el siglo XVII)*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2009.

- GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier. «La Orden Tercera en los conventos franciscanos de Sevilla (siglo XVIII)». En *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coordinado por Manuel Peláez del Rosal, 279-294. Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016.
- HAMER FLORES, Adolfo. *Antonio de Ubilla. Secretario del Despacho Universal de la Monarquía Hispánica (1643-1726)*. Madrid: Sílex, 2016.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel Jesús, «La Orden Tercera Franciscana en Canarias: el programa iconográfico y ornato de la capilla de la VOT de Santa Cruz de Tenerife». En *El Franciscanismo en Andalucía. La orden tercera seglar*, coordinado por Manuel Peláez del Rosal, 69-78. Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006.
- KAGAN, Richard L. *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991.
- LOZANO RUIZ, Carlos. «Las cofradías del Rosario en la sociedad del Antiguo Régimen: de la regla al pleito». En *Actas I Encuentro Nacional de Cofradías del Rosario*, coordinado por Carlos Lozano Ruiz, 23-51. Salamanca: Editorial San Esteban, 2015.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. *Contrarreforma y religiosidad en Cantabria: las cofradías religiosas*. Santander, Universidad de Cantabria, 1990.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Expansión urbana y asociacionismo religioso en la Galicia de finales del Antiguo Régimen: cofradías, hermandades y órdenes terceras en la Real Villa de Ferrol». *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 9, nº 36 (2018): 534-558.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Franciscanismo y religiosidad popular en el norte de Portugal durante la Edad Moderna: la Fraternidad de Ponte de Lima». *Archivo Ibero-Americano* 74, nº 279 (2014): 517-556.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Franciscanismo seglar y propaganda en la Península Ibérica y ultramar durante la Edad Moderna». *Semata: Ciências sociais e humanidades* 26 (2014): 271-293.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Los franciscanos seglares en la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen». *Hispania sacra* 57, nº 116 (2005): 441-466.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo. «Un ejemplo de religiosidad barroca. La VOT franciscana de la ciudad de León». *Estudios humanísticos. Historia* 3 (2004): 147-176.
- MARTÍNEZ PEÑARROYA, José. «El convento de franciscanos descalzos de San Gil el Real, Madrid». En *Plaza de Oriente: Arqueología y evolución urbana*, coordinado por J. Santiago Palacios Ontalva y Esther Andreu Mediero, 121-142. Madrid: Ayuntamiento, 1998.
- MORAES, Juliana de Mello. «Viver em penitência: os irmãos terceiros franciscanos e as suas associações, Braga e S. Paulo (1672-1822)». Tesis doctoral. Universidade do Minho, 2010. <http://hdl.handle.net/1822/10870>.

- RODA PEÑA, José. «La capilla de la Venerable Orden Tercera en el convento de San Antonio de Padua de Sevilla: sus retablos mayores y un San Francisco de Asís del escultor Juan de Contreras». *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte* 25, nº 1 (2013): 491-513.
- RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador. «Los privilegios espirituales de la Orden Tercera de San Francisco». En *El franciscanismo: identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello*, coordinado por Manuel Peláez del Rosal, 457-474. Córdoba: Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016.
- ROMERO MENSAQUE, Carlos José. *Conflictos y pleitos en las hermandades y cofradías de Sevilla: una aproximación histórica*. Sevilla: Marsay, 2000.
- SERRANO MONFERRER, Alberto. «Faustina Mattei Orsini y la Orden Tercera de san Francisco de Vila-real: episodios de piedad de una duquesa y princesa italiana del Setecientos». *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 9, nº 36 (2018): 103-127.
- SIEGRIST DE GENTILE, Nora, L. «Actuación religiosa de civiles españoles en la orden tercera de San Francisco en Buenos Aires: 1725-1823». *Hispania Sacra* 53, nº 108 (2001): 531-548.
- VASNANI ADVANI, Kiran. «Patrimonio y cultura: rehabilitación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de A Coruña», *Tracería: revista de rehabilitación arquitectónica* 1 (2015): 15-22.
- VÁZQUEZ BELLO, Pablo. «Los mecanismos de preservación del poder en la Venerable Orden Tercera franciscana de Galicia en la Edad Moderna». En *Hacer historia moderna: líneas actuales y futuras de investigación*, coordinado por Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz, 557-569. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- VÁZQUEZ BELLO, Pablo. «La Venerable Orden Tercera Franciscana: conflictividad real y simbólica en la Galicia Moderna». En *La vida inquieta: conflictos sociales en la Edad Moderna*, coordinado por Ofelia Rey Castelao, Rubén Castro Redondo y Camilo Fernández Cortizo, 371-384. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2018.
- VÁZQUEZ BELLO, Pablo. «Los caminos del Seraphicus Patriarcha. Noticias e informaciones de la Venerable Orden Tercera de San Francisco en la Edad Media». En *Franciscanos en la Edad Media: memoria, cultura y promoción artística*, coordinado por David Chao Castro, María Isabel González Fernández y Fernando López Alsina, 205-219. Alessandria: Edizioni dell'Orso, 2018.
- VÁZQUEZ BELLO, Pablo. «Humildad, poder y religión. La nobleza e hidalguía en la Venerable Orden Tercera de Galicia en los ss. XVII-XVIII». En *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la Monarquía Hispánica*, vol. 2, coordinado por José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González, Roberto López Vela y Elena Postigo Castellanos, 895-905. Santander: FEHM y Universidad de Cantabria, 2018.